

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que Medimás EPS, por intermedio de apoderado, informa al despacho que el señor Alex Fernando Martínez Guarnizo ya no está vinculado con la entidad desde el 22 de abril de 2020. **Sírvase proveer. Manizales, 11 de septiembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JOSÉ ALEJANDRO ALZATE MARÍN
ACCIONADO:	MEDIMÁS EPS
RADICADO:	2019-00735
Auto desacato:	038

El señor **WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCÍA**, como apoderado de MEDIMAS EPS, remite escrito en el que argumenta que dentro del presente trámite se vulneró el debido proceso del señor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, con CC 79.486.404**, consecuentemente solicita que se realice control de legalidad y se declare la nulidad de la actuación. Así mismo, aporta certificación que da cuenta que la vinculación laboral del señor MARTÍNEZ GUARNIZO terminó el mes de abril del año que corre.

Revisado el expediente, se evidencia que el despacho por medio de Auto No. 446 del 2 de marzo del 2020 sancionó al señor MARTINEZ GUARNIZO, por haberlo encontrado incurso en desacato frente a la orden de tutela impartida dentro de la Radicación 170014003010201900735-00, sanción esta que fue confirmada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, el 13 de marzo del mismo año.

Dado lo anterior, es relevante retomar la afirmación que hace el apoderado de la entidad, en cuanto a que el incidentado ya no labora para MEDIMAS EPS desde abril pasado, situación esta que lo pone en imposibilidad de cumplir con la orden de tutela que en su momento impartiera el despacho.

Por lo dicho, ante el análisis de responsabilidad subjetiva que debe hacerse en el escenario de un incidente de desacato, tiene esta juzgadora el deber legal de pronunciarse nuevamente de fondo en este trámite, frente a la responsabilidad del señor MARTINEZ GUARNIZO.

Entonces, estudiando la situación particular, es necesario tener en cuenta que el incidente de desacato es un instrumento Jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un Derecho fundamental por vía de tutela y su fin es obtener el cumplimiento de la orden impartida por el Juez, so pena de las sanciones jurídicas previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, debe anotarse que ante la evidencia de la terminación del vínculo laboral del petente para con la entidad, se encuentra en imposibilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela. Es decir, en este caso, no se evidencia que el actuar de la autoridad incidentada pueda atribuirse a dolo o culpa grave porque no se hallan demostrados

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

los elementos requeridos para que se configure la responsabilidad subjetiva con la consecuente sanción por desacato consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

Razones todas estas por las cuales deben levantarse las sanciones que fueron impuestas en su momento, por medio de Auto No. 446 del 2 de marzo de 2020 y comunicarse a las entidades respectivas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LAS SANCIONES que fueron impuestas al señor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, con CC 79.486.404** mediante Auto No. 440 del 2 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al señor BRICEÑO RAMÍREZ, a las autoridades a quienes en su momento se comunicaron las sanciones impuestas y al incidentante.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 096 del 14 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretaría